

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Mayo 7 de 1913

NUM 406

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sabados

Superior Tribunal de Justicia

Juicio contra José Ferrari y Diego López Gallardo, por hurto de cueros a Francisco Martí.

En la ciudad de Salta, a los 23 días del mes de noviembre de 1912, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra José Ferrari y Diego López Gallardo por hurto de cueros a Francisco Martí", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el superior tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando en constancia el señor presidente, por ante mí de ué doy fe. — Cornejo. — Ante mí: José A. Aráoz.

En la ciudad de Salta, a los 4 días de diciembre de 1912, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra José Ferrari y Diego López Gallardo, por hurto de cueros a Francisco Martí", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Torino, Cornejo, Arias, Ovejero y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo:

Viene por el recurso de apelación la sentencia del señor juez del crimen de fecha 23 de julio de 1912, corriente a fojas 27 y 29 de estos autos por la que se condena a José Ferrari a sufrir la pena de cuatro años de penitenciaría por el delito de hurto de unos cueros.

En verdad, como del estudio de estos autos se desprende, el delito de que se acusa a Ferrari está comprobado y su misma confesión lo ratifica; pero en lo que difiere con la sentencia del inferior es en el calificativo con obuso de confianza.

Ateniéndome a la uniforme jurisprudencia de este superior tribunal, soy de opinión que el delito por el que se condena a Ferrari debe ser

considerado como un hurto simple, pues el abuso de confianza con que haya obrado el reo no está plenamente probado. Hay más aun; de autos se desprende que los cueros hurtados estaban bajo la inmediata vigilancia y cuidado del sujeto Diego López Gallardo. Vean declaración de fojas 8 y 16. Faltando el elemento abuso de confianza, la pena debe ser rebajada a la de dos años de prisión. Voto en este sentido.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, diciembre 4 de 1912.

Y vistos:

Por los fundamentos que preceden se modifica la sentencia recurrida de fojas 27 y 29, fecha 23 de julio de 1912, la que condena a José Ferrari a la pena de cuatro años de penitenciaría, rebajándose ésta a dos años de prisión.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Arturo S. Torino, Abraham Cornejo, F. Arias, A. M. Ovejero, Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz.

Contra Anselmo E. González, por homicidio a Elías Posada

En la ciudad de Salta, República Argentina, a días 22 de noviembre de 1912, reunidos los señores miembros del superior tribunal de justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio contra Anselmo E. González por homicidio a Elías Posadas, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Arias, Cornejo, Ovejero, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias, dijo:

Ha venido en grado por el recurso de apelación, la sentencia que absuelve a Anselmo González en el proceso seguido contra éste por muerte a Elías Posadas.

Voto por la confirmatoria de la sentencia, por sus fundamentos en cuanto absuelve por el delito imputado; pero habiendo confesado el pro-

cesado a fojas 4 y 5 de estos autos que cada vez que se embriagaba se perdía completamente de la cabeza a punto de no darse cuenta de lo que hacía, ha debido cuidar de no excederse en la bebida y si lo hizo debe condenarse por culpa o imprudencia.

Por estas consideraciones voto porque se le aplique a Anselmo González la pena de seis meses de arresto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 inciso 1o. del código penal.

Los demás miembros del superior tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, noviembre 22 de 1912.

Y vistos:

Por sus fundamentos se confirma la sentencia recurrida de fojas 43 a 46 vuelta, la que absuelve por el delito imputado al procesado Anselmo González, y se le aplica la pena de seis meses de arresto por los fundamentos que preceden.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

Flavio Arias, Abraham Cornejo, A. M. Ovejero, Arturo S. Torino, Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, S. E.

JUZGADO DEL Dr. SARAVIA

Juicio por desalojo — Felipe B. Ovando contra Manuel Jiménez

Salta, abril 5 de 1913.

Autos y vistos:

En la demanda entablada por don Felipe Ovando contra don Manuel Jiménez, por desalojo y excepción de incompetencia de jurisdicción, opuesta por el demandado.

RESULTA:

1o. A foja 1, el actor se presenta demandando a Jiménez por el desalojo de una finca denominada "Molle de Castilla".

2o. A fojas 4, el demandado opone la excepción previa de incompetencia de jurisdicción, fundado en que él tenía un contrato de arrendamiento por escrito con el propietario de la finca "Molle de Castilla", cuyo desalojo se demanda, celebra-

do el año 1909, plazo que vencía el mes de junio del año 1912.

3o. Abierta la causa a prueba, el demandante produjo como tal, la absolución de posiciones de fojas 18 y el contrato simple de fojas 9.

CONSIDERANDO:

1o. Que como se comprueba por la exposición de foja 1, el actor se presentó demandando a don Manuel Jiménez por el desalojo de la finca nombrada Molle de Castilla.

2o. Que sin contestar la demanda, el demandado opone la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundado en la existencia de un contrato de locación de la finca "Molle de Castilla", existente entre él y la propietaria de la referida finca.

3o. Que este hecho en que se funda la excepción, no ha sido negado, sino más bien reconocido explícitamente por el demandante.

4o. Que el contrato corriente a fojas 9, según sus términos claros y precisos, resulta ser un contrato de sublocación y no de cesión de arrendamiento.

5o. Que los contratos expresados son diferentes, pues por el de cesión, el tercero es puesto en lugar del locatario cedente; él adquiere exactamente los derechos que éste tenía, ni más ni menos, y el título del uno, viene a ser el título del otro.

En la sublocación, como en el presente caso, sucede lo contrario, pues el tercero, que lo es el actor, no viene a ser locatario del propietario, sino locatario del locatario", véase la nota al artículo 1620 del código civil.

6o. Que fundándose los derechos del locatario o demandado, en la existencia del contrato por escrito que invoca, sus relaciones de derecho con su sublocatario, tienen que regirse necesariamente por el contrato escrito, en cuya existencia se funda la excepción de incompetencia de jurisdicción.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal, fallo declarando procedente la presente excepción e incompetente a este juzgado para conocer en la presente demanda por desalojo; artículo 18 de la ley de organización de los tribunales, con costas.

Regúlense los honorarios del doctor Rojas en su doble carácter de abogado y apoderado, en treinta pesos moneda nacional.

Repóngase las fojas y dese al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Anté mí: A. P. Matienzo, secretario

Leyes y Decretos

Vista la solicitud de concesión de aguas del río del Valle que formula el señor José B. Soler para regadío de su finca Desaguadero, ubicada en el departamento de Anta, el informe expedido por la municipalidad del mismo departamento y demás antecedentes que corren en este expediente, por los que se comprueba haberse cumplido con los requisitos de la ley de la materia, de acuerdo con lo dictaminado por el señor fiscal general.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Concédese provisionalmente hasta tanto se dicte una resolución general reglamentando el uso de las aguas, al señor José B. Soler, ciento cincuenta litros por segundo de agua del río del Valle, para regadío de su expresada propiedad, debiendo respetarse en esta concesión, los derechos de terceros, adquiridos sobre el mismo río.

Art. 2o. El caudal de agua concedida, se determinará después de practicar los aforos necesarios en época mínima.

Art. 3o. Notifíquese al interesado, previa reposición de sellos, dese al R. Oficial y póngase en conocimiento del departamento de obras públicas.

Salta, abril 22 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.
S. S.

Atentas las ternas pasadas por la comisión municipal de los distritos de Silleta y Carril para la designación de los ciudadanos que deben desempeñar en el corriente año los cargos de jueces de paz

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz propietario del distrito de la Silleta al señor Antonio Ceballos y suplente al señor Teófilo D. Reyes.

Art. 2o. Nómbrase igualmente juez de paz propietario del distrito del Carril al señor Segundo Juárez Moreno y suplente al señor Emilio Cardoso.

Art. 3o. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previo los requisitos de ley.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, abril 24 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de oficial inspector de la 1a. sección de policía, de esta capital por renuncia del señor Salvador Estopiñán y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor jefe de policía

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Angel J. Briatura.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, abril 25 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Salta, abril 2 de 1913.

S. S.

Atentas las ternas presentadas por la comisión municipal del departamento del Rosario de Lerma para la provisión de los juzgados de paz durante el corriente año

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz propietario del referido departamento al señor Amadeo de la Cuesta, y suplente al señor Juan E. Cornejo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, abril 28 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

De acuerdo con las ternas presentadas por la comisión municipal del departamento de Iruya para la provisión de los juzgados de paz durante el corriente año

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz propietario del referido departamento al

durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlo valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, mayo 3 de 1913. — Z. Arias, secretario. 383vju8

Habiendo el síndico del concurso de Rachid Nallín presentado la cuenta de administración, el señor juez de la causa doctor Francisco J. Sosa, ha mandado se ponga ésta en oficina por el término de ocho días (artículo 1427 del código de comercio). Igualmente ha ordenado se haga saber a los acreedores que se ha señalado para que tenga lugar la audiencia que prescribe el artículo 1512 del código de comercio, el día 10 de mayo próximo a horas 2.30 p. m.

Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, abril 29 de 1913. — Nolasco Zapata. 380v10my

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Benito Córdoba, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial don Alejandro Bassani, ordena que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados. — Salta, abril 30 de 1913. — Z. Arias, secretario. 379v1ju

Habiéndose presentado el señor Luis Vidal, en representación del señor Ramón Vidal con poder y títulos bastante, pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Piedra Grande", situada en el departamento de Rivadavia partido de San Isidro, enclavada dentro de los siguientes límites: al norte, con el río Bermejo; al sur y este, con propiedad de los herederos de don Secundino Paz, hoy del subscripto y del señor Waldino Riarte; y al oeste, con propiedad de doña Secundina Illesca de Ríos. El señor juez ha dictado lo siguiente: Salta, abril 23 de 1913. — Téngasele por iniciado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Piedra Grande", ubicada en el departamento de Rivadavia. — Háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del C. de P. en lo C. y C. y sea en los diarios "La Provincia" y "La Voz del Norte" y

Téngase como perito al propuesto, señor Arturo L. Bello. — Sosa. — Sirva el presente de notificación a todos los que se consideren con algún derecho a las operaciones que se van a verificar. — Salta, abril 28 de 1913. — N. Zapata, secretario. 378v1jr

En el juicio de filiación natural seguido por don Felipe D. Armella contra la sucesión de don Antonio Díaz; el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Por todo lo expuesto, juzgando en definitiva, fallo rechazando la presente demanda por filiación natural deducida por don Felipe D. Armella contra los herederos de don Antonio Díaz, señora Mercedes C. de Díaz, Sara, José, Carlos y Ricardo Díaz, costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del doctor Julio C. Torino en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional.

Hágase saber, repóngase y publíquese. — A. Bassani.

Lo que se notifica al señor Felipe D. Armella y se le hace saber por medio del presente edicto. — Salta, abril 29 de 1913. — Zenón Arias, E. S. 381v24m

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Pío Saravia, el señor juez de la causa, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se publiquen edictos durante 30 días, llamándose a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, abril 26 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario. 378v1my

Remate

Por Ricardo López

DE EL POTRILLO — SIN BASE

El día 14 de junio, a las 4 en punto de la tarde, en el local del diario "La Provincia", calle Caseros número 406 y por orden del juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, venderé de contado la finca EL POTRERILLO, ubicada en el departamento de Rosario de Lerma, con una extensión más o menos de media legua cuadrada y cuyos límites son: al naciente, con Felipe Bautista; por el poniente, con propiedad de los señores Guanaco; por el sur, con propiedad de Manuela Guanaco de González; y por el norte, con propiedad

de los señores Tapia. La venta será "ad corpus".

Esta propiedad fué comprada en 7000 pesos por los señores Vidal y García por cuenta de cuyo concurso se vende. De modo que vandiéndose sin base puede ser un buen negocio para los vivos.

El comprador oларá el importe en el acto de la venta. — Ricardo López, martillero.

Por Víctor M. Saravia

Con la base de \$ 2666.66

Por orden del señor juez de primera instancia, doctor Vicente Arias, en el juicio que sigue don José N. López, remataré, unos lotes de terrenos ubicados en el Parque San Martín, cuyos límites son los siguientes: al norte, la calle Mendoza; al sur la calle San Juan; al este y oeste, las propiedades de la municipalidad.

El remate tendrá lugar el día 19 de mayo a horas 11 a. m., en el local de la Confitería Jockey Club, Avenida Alsina, Plaza 9 de Julio.

El remate es al contado y con la base mencionada, o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal. — Víctor M. Saravia. 376v19my

POB VICTOR M. SARAVIA

Por orden del señor juez de primera instancia, doctor Vicente Arias, remataré, sin base, el día 3 de mayo próximo, en el local del Jockey Club, Avenida Alsina entre Caseros y España, a horas 4.30 p. m. doscientas trece chapas hierro: canaleta y un tanque para acarrear agua, que fueron de propiedad del señor José Lema. — Los objetos a rematar serán retirados por los interesados del poder del depositario señor Pudecindo Navarro, en Cumbreñas, departamento de Metán.

Víctor M. Saravia.

366v3my

POR VICTOR M. SARAVIA

Por orden del señor juez de paz letrado, doctor Pío A. Saravia, en el juicio que sigue don Jesús Plazaola contra doña Celiya L., Elisa C. y David Figueroa, remataré, sin base y al contado, una mesa consola piedra mármol, un ropero luna biselada, dos sillas hamacas, una docena sillas de Viena y varias otras cosas, en mi escritorio calle Güemes 442, el día 2 de mayo próximo, a las 2 p. m.

Víctor M. Saravia.

367v2my

señor Emilio Alemán y suplente al señor Hermenegildo Corbera.

Art. 2o. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de ley.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, abril 30 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Siendo necesario dotar al partido del pueblo de Seclantás comprensión del departamento de Molinos, de una oficina de registro civil que facilite al vecindario de ese partido el cumplimiento de la ley que rige sobre el estado civil de las personas

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Créase en el expresado lugar una oficina de registro civil y nómbrase para desempeñar el cargo de encargado de la misma ad honórem a don Federico Guzmán, hasta tanto se le incluya en la ley de presupuesto general.

Art. 2o. La oficina central del registro civil proveerá a la oficina creada de los libros y de más elementos necesarios para regular el funcionamiento de la misma.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, abril 30 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Salta, mayo 1o. de 1913.

Habiendo fallecido en esta ciudad el señor presidente de la honorable cámara de senadores de la provincia y ex gobernador don Angel Zerda, y atentos los grandes servicios prestados con patriotismo por el extinto en los altos puestos que desempeñó; y considerando que es un deber tributarle los honores debidos a su alta investidura

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. El cuerpo de vigilantes y banda de música, formarán de parada y harán los honores debidos en el acto del sepelio.

Art. 2o. La bandera nacional permanecerá izada a media asta en los

edificios públicos, durante los días de hoy y mañana en señal de duelo.

Art. 3o. Dirígase nota de pésame a la familia del extinto.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, mayo 1o. de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Vistas las ternas presentadas por las comisiones municipales del departamento de Santa Victoria y del distrito de Coronel Moldes para la provisión de los cargos de jueces de paz propietarios y suplentes, en ambas localidades.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz propietario del departamento de Santa Victoria al señor Mamerto S. Aramburo y suplente al señor Abraham Villagarcía.

Art. 2o. Nómbrase igualmente juez de paz propietario del distrito de Coronel Moldes a don Virgilio Figueroa y suplente a don Teófilo de la Cuesta.

Art. 3o. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, llenando las formalidades exigidas por la ley.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, mayo 2 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Encontrándose vacante el cargo de comisario auxiliar del partido de la Troja, jurisdicción de esta capital.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase comisario de policía del referido partido al señor Francisco Marín.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, mayo 2 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Edictos

Habiéndose presentado el Dr. David M. Saravia con poder y título bastante, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca La China, fracción de la finca El Escondido, ubicada en el departamento de Anta, comprendida dentro de los siguientes límites: al poniente, con una fracción de la finca el Arenal, de los herederos de doña Luisa Alvarez de Cuellar; al naciente, con la finca Ibón de los herederos de don Miguel Mercado; al norte, con la finca Los Cactres de los herederos de don Juan A. Alvarez; y al sur, con la finca la Lagunita de don Pedro Agüero. El señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani ha proveído lo siguiente: Salta diciembre 23 de 1912. Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele. Hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Cívico" y "Nueva Epoca" y por una vez en el "Boletín Oficial", haciéndose saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como perito propuesto a don Arturo G. Bello y dése intervención al señor agente fiscal. — Bassani. Lo que se hace saber a los interesados a los efectos legales. — El secretario

En el juicio de filiación natural seguido por don Felipe D. Armella contra la sucesión de don Antonino Díaz, el señor juez de primera instancia, Alejandro Bassani, a pronunciado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Por todo lo expuesto, juzgando en definitivo, fallo rechazando la presente demanda por filiación natural deducida por don Felipe D. Armella contra los herederos de don Antonino Díaz, señora Mercedes C. de Díaz, señores José y Ricardo Díaz, con costas, a cuyo efecto regula los honorarios del doctor Julio C. Torino en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional.

Hágase saber, repóngase y publíquese. — A. Bassani.

Lo que se notifica al señor Felipe D. Armello y se le hace saber por medio del presente edicto.

Salta, abril 29 de 1913. — Z. Arias, secretario. 381v28my

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Rafael Martínez, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán